

Nº 045-2022-1NO-D

Resolución Directoral

Lima, 10 de del 2022

Vistos: La Nota Informativa N° 026-2022-OEA/INO, Informe Técnico Legal N° 005-2022-AGFB, Nota Informativa N° 144-2022-OP-OEA-INO, Oficio N° 010-2022-STAEINO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el artículo 31° de la Ley precitada, son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria. Asimismo, el literal e) del artículo 49° de la referida Ley, señala que el empleador tiene la obligación de garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, prescribe que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora";

Que, mediante Carta N° 32-2022-OP-OEA-INO la Jefa de la Oficina de Personal, en atención al Oficio N° 007-2021-STAEINO, solicitó a la Secretaria General del Sindicato de Técnicos y Auxiliares en Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología — STAEINO convocar a elecciones, a fin de que los servidores elijan sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 010-2022-STAEINO, de fecha 02 de marzo de 2022, el Sindicato de Técnicos y Auxiliares en Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología – STAEINO, informó a la Oficina de Personal, sobre la elección de los cuatro integrantes del Comité Electoral encargados de las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son: Rossana Avelina Ibarra Zavala (presidente), Rosario Carolina Gabriel Barja (secretaria), Billy Joan Chirinos Gómez (Vocal 1), Miguel Humberto Quevedo Saavedra (vocal 2);



Que, mediante Nota Informativa N° 144-2022-OP-OEA-INO, de fecha 04 de marzo de 2022, y en atención al Informe Técnico Legal N° 005-2022-AGFB de fecha 03 de marzo de 2022 y Oficio N° 010-2022-STAEINO, la Oficina de Personal solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, se eleve la lista de los representantes que se desempeñará como Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, al respecto, mediante Nota Informativa N° 026-2022-OEA/INO, de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó a la Dirección General, aprobar mediante acto resolutivo, la lista de representantes que se desempeñará como Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, estando a lo expuesto, conforme a lo señalado Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, y conforme a la evaluación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Personal, corresponde declarar la conformación del Comité Electoral encargado de las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Contando con la visación del Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la facultad conferida en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OFICIALIZAR la conformación del Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", el cual está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Enf. Rossana Avelina Ibarra Zavala

Secretaria: Enf. Carolina Gabriel Barja

Vocal 1: Asist. Adtvo. Billy Joan Chirinos Gómez

Vocal 2: Periodista Miguel Humberto Quevedo Saavedra

Artículo 2º.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología *"Dr. Francisco Contreras Campos"* www.ino.gob.pe.

Registrese y comuniquese,



